



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.**

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C.27.2/0074-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. PFPA24.5/2C27.2/0074/19/0026

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 05 días del mes de febrero del año 2020.- Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección practicada al **CENTRO SCT NAYARIT - Secretaria de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Director General, promovente del proyecto denominado "Autopista Las Varas – Puerto Vallarta, Tramo Capomo – La Florida, Primera Etapa", ubicado en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit, relativo a las áreas de reforestación ubicadas en el derecho de vía de dicho proyecto, localizado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 08' 20.1", Longitud Oste 105° 08' 06.0", Datum WGS84;** se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70, al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º fracción II, 3º párrafo primero fracción I y IV, 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, ARTÍCULOS 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; el artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante la Orden de Inspección número PFPA/24.3/2C.27.2/0076/19 de fecha 16 de diciembre del 2019, se comisionó a personal de Inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto a verificar el cabal cumplimiento a lo señalado en el TÉRMINO V del punto RESOLUTIVO PRIMERO, del oficio No. SGPA/DGGFS/712/1931/18 de fecha 06 de agosto de 2018, mediante el cual se autoriza por excepción a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a través de su Director General del Centro SCT Nayarit, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 40.177 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Autopista Las Varas – Puerto Vallarta, Tramo Capomo – La Florida, Primera Etapa", en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto por el artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor.

TERCERO.- Que en cumplimiento de la Orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 17 del mes de diciembre del año 2019, el Inspector Federal adscrito a esta Delegación, se constituyó en el lugar ordenado, levantándose al efecto el acta de inspección No. IF/2019/075, en la cual se circunstanciaron diversos hechos. Ahora bien, cabe destacar que la parte inspeccionada al momento de la visita de inspección presento copia del Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1931/18 de fecha 06 de agosto del 2018, en





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.**

donde se Autoriza por excepción a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su Director el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, proyecto denominado **"Autopista Las Varas – Puerto Vallarta, Tramo Capomo – La Florida, Primera Etapa"**, en la cual el Termino XXI es su literalidad marca lo siguiente: "...El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación, por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **tres años** en donde se contempla el Programa de rescate, reubicación y de **reforestación de flora** del proyecto...", aunado a lo circunstanciado que se han reforestado 14-17-00 hectáreas de las 60 ha condicionadas, estando vigente hasta el momento la Autorización ya multicitada.

CUARTO.- Previo análisis y estudio del contenido del Acta de Inspección aludida en el punto que antecede, es posible determinar que, el inspeccionado cumple con la normatividad ambiental materia del objeto de la Orden de Inspección, al no desprenderse de la misma irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental, por lo que esta autoridad con fundamento en el contenido de la **fracción V del artículo 57** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

QUINTO.- Una vez que la presente Resolución surta sus efectos legales, se ordena el archivo del presente expediente, sin perjuicio de la potestad de esta Procuraduría de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

SÉPTIMO.- Toda vez que la notificación del presente acuerdo no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, con el carácter de encargado de despacho de la Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nayarit, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 18, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales publicado en el diario oficial de la federación el día 26 de noviembre de 2012, y sustentado por el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de mayo de 2019, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - CUMPLASE.*ASE*/JMGF

CONTIENE FIRMA AUTÓGRAFA

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

